Secretaria. Corozal julio 8 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el demandado se notificó personalmente y no presento recurso de reposición ni excepción.

Sírvase proveer.

KARÍME CORONADO MARTINEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL COROZAL – SUCRE

Corozal, julio ocho (8) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2021-00213.00

Demandante COOPERATIVA EL CIELO COOPCIELO

Demandado JOSE RODRIGUEZ MERCADO

Asunto: Auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra del demandado

Como lo informado por la secretaria en la nota que antecede es procedente y verificado que el demandado se notificó personalmente y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE

- 1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOSE RODRIGUEZ MERCADO** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.
- 3º. El demandante o el demandado deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).
- 4º. Condenar en costa a la parte demanda, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

